

**CARGO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT/C

Taray, 20 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY PROVINCIA DE CALCA Y REGIÓN CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Wilbert Miguel Delgado Gaspar, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Gerardo Huamán Mayta, Balvino Huanca Catalán, Marcelina Masi Huilca, Basilio Cruz Pérez y Balvino Huamán Bueno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad a lo previsto por el artículo 200° inc. 4) de la Constitución Política del Perú. Además, que de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la norma acotada, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad inalterable e imprescriptible del Estado: a) La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;



TARAY
Trabajando con visión de futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117° De la señalización de los linderos de la faja marginal. - La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA XII.U.V, de fecha 02 de octubre de 2018, se resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de Río Quesermayo entre los sectores de Chitapampa y C.P. de Taray, tramo de las comunidades de Chitapampa, Rayanuyoc, Kallarayan, Pda. Ccochahuasi, Ccaccacollo y Huancalle del distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento Cusco;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2018-CM-MDT/C, de fecha 06 de diciembre del 2018, se declaro la intangibilidad de la faja marginal del Río Quesermayo de la jurisdicción del distrito de Taray, provincia de Calca -Región de Cusco, que consta de nueve (09) artículos;

Que, en Sesión Ordinaria N° 019-2021-MDT/CM, de fecha 13 de octubre de 2021, se ha visto el Informe N° 617-2021-WFA/SGIDUR/MDT, de fecha 09 de septiembre de 2021, del Ing. Wilmar Florez Andia, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-CM-MDT/C, de fecha 06 de diciembre de 2018, ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del Río Quesermayo de la jurisdicción del distrito de Taray;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2021-MDT/CM, de fecha 19 de octubre de 2021, se aprobó ratificar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-CM-MDT/C en todos sus extremos, que declara la intangibilidad de la faja marginal del Río Quesermayo de la jurisdicción del distrito de Taray, provincial de Calca-Cusco;

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-CM-MDT/C QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO QUESERMAYO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TARAY

ARTÍCULO PRIMERO.-RATIFICAR, la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-CM-MDT/C de fecha 06 de diciembre del 2018, el mismo que consta de nueve (09) artículos, que declara la intangibilidad de la faja marginal del Río Quesermayo de la jurisdicción del distrito de Taray, de conformidad a los hitos georeferenciados que se detallan en la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA XII.U.V, de fecha 02 de octubre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

MARGEN IZQUIERA			
ENTRE HITOS	LOS	COORDENADAS UTM (zona 19 WGS-84)	
		ESTE	NORTE
N° 01		183627.00	8509537.00
N° 111		189091.00	8514552
Frontera del río Vilcanota			
MARGEN DERECHA			



TARAY
Trabajando con visión de futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964



	COORDENADAS UTM (zona 19 WGS-84)		
	ESTE	NORTE	
N° 01	183616.00	8509513.00	C.C. Chutapampa
N° 109	189091.00	8514552	Frontera del río Vilcanota

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la colocación de los hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de Taray con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR, el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las riberas del Río Quesermayo, incorporando esta infracción en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chucherías, hornos artesanales, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA DIRECTA	MULTA EXPRESA EN % UIT
1°	Por ocupar áreas de la faja marginal del Río Quesermayo y áreas intangibles, consideradas de alto riesgo por Defensa Civil	Dos (02) oportunidades	X	0.5% UIT, desalojo inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las viviendas o instalaciones precarias.

ARTÍCULO CUARTO.- PROTEGER, la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de preinversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprende así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmontes acumulados basura y otros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, el retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que tienen las viviendas que ocupan la faja marginal del Río Quesermayo.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR, el Comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal del Río Quesermayo de la jurisdicción del distrito de taray, integrado por las instituciones: Municipalidad Distrital de Taray, Autoridades Nacional de Agua (ANA), Administración Local del Agua Cusco (ALA), Comisión de Regantes del distrito de Taray.

ARTÍCULO SÉTIMO.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.-ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el panel informativo de la Municipalidad y derivar la presente al Responsable de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Taray (www.munitaray.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
SGIDUR
UDC
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
CALCA - CUSCO

Prof. Wilbert Miguel Delgado Gaspar
DNI: 07639501
ALCALDE



TARAY

Trabajando con Visión de Futuro

Plaza de Armas s/n - Taray - Calca - Cusco / RUC. 20171146209
E-mail: municipio.taray@gmail.com